

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-03912** del 24 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.146, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **"PANORAMA"** compuesto por supermercado, cafetería y 2 viviendas, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-34190 y 020-59425, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-08188 del 22 de diciembre de 2021**, remitido a la parte interesada, donde se requirió para que se allegara información adicional, en aras de conceptuar sobre el trámite.
3. Que mediante radicado CE-02569 del 14 de febrero de 2022, la parte interesada, hace entrega de lo solicitado mediante el radicado precitado.
4. Que funcionarios de la Corporación verificaron la documentación presentada, dando lugar al informe técnico con radicado **IT-01629 del 14 de marzo de 2022**, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente; se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al señor JESUS ALBERTO BOTERO DUQUE, con cedula No 15.424.146, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de La Cafetería Panorama para la actividad de expendio de alimentos desarrollada en los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 020-34190, 020-59425, localizado en la vereda Cabeceras de Llano Grande del municipio de Rionegro. Por las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

La cafetería Panorama se dedica a actividades expendio de alimentos. Los vertimientos generados son aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas de preparación de alimentos lavaplatos de carnicería.

Según concepto de uso de suelos emitido por la Oficina de Planeación del municipio de Rionegro las actividades actualmente desarrolladas en los predios con folio de matrícula FMI: 020-34190, 020-59425, se encuentra clasificados dentro de la categoría de uso principal definida como una zona de producción sostenible, cuyos usos están enmarcados "Servicios de turismo de naturaleza".

Los predios donde se encuentra establecida la actividad presentan restricciones por:

Acuerdo 198 del 2008 por el cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El retiro y La Ceja.

POMCA: el proyecto se encuentra localizado dentro del POMCA de la cuenca del rio Negro, aprobado mediante resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

La zonificación de acuerdo con la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 por medio de la cual se establece el régimen de uso al interior de la zonificación ambiental del

Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca hidrográfica del Río Negro: 0.35 hectáreas en áreas de recuperación para el uso múltiple, Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

El tratamiento corresponde a una planta existente hace más de 5 años, el cual está construido en mampostería, compuesto por las siguientes unidades: 2 trampas de grasas, una para el restaurante y supermercado, y la otra con dos sedimentadores para la carnicería, un canal de entrada con canastilla de cribado, un tanque séptico integrado con sedimentador, clarificador, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), cuyo medio filtrante es grava, y una unidad terciaria con filtro de carbón activado. Finalmente descarga a un campo de infiltración el vertimiento se realizará a un campo de infiltración, según se observó en visita de campo no existe caja de salida y de caracterización. Las unidades propuestas cumplen con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS.

Mediante visita técnica se verificó que la planta de tratamiento de aguas domésticas se encuentra ya implementados y en funcionamiento. En la evaluación ambiental del vertimiento es presentado un documento en donde se desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.

Plan de cierre y abandono evaluado de STARD: son propuestas medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: dentro del trámite es presentado documento que realiza una identificación de amenazas localizadas en la zona donde serán localizados STAR para aguas domésticas y no domésticas, evaluando el riesgo y la probabilidad de su ocurrencia. Los riesgos se identifican desde cada actividad dentro del proceso del funcionamiento de los sistemas de tratamiento domésticos y no domésticos. Por lo anterior cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas que se generan en el proyecto.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9 (...)"

3. Que generado el informe técnico, se volvió a evaluar la información que reposa en el expediente ambiental y, mediante radicado CS-01151 del 10 de febrero de 2022, se requiere a la parte interesada, para que presentara información adicional, relacionado con: "(...) *Allegar autorización escrita por parte de los propietarios del predio, los señores FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA y MARIBEL SÁNCHEZ RESTREPO, toda vez que la aportada no faculta ante esta Corporación y, además, data desde el año 2019, por lo que se requiere una vigente (...)"*

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE** y **TERESA DE JESÚS ARIAS FRANCO**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01629 del 14 de marzo de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE** y **TERESA DE JESÚS ARIAS FRANCO**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.424.146 y 39.432.502, respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la “**CAFETERÍA PANORAMA**”, establecida en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-34190 y 020-59425, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: XX	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICO. PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	33.29	06 06	13.0 2 2165
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas No 1 – Carnicería ubicada en supermercado	Recolecta aguas provenientes del lavaplatos de carnes, está conformada por dos sedimentadores. 1er sedimentador: Ancho 0.6 m Longitud: 0.5 m Profundidad: total: 0.44 m 2do sedimentador: Caudal de diseño: 0.6 l/s Tiempo de retención hidráulica: 3 minutos Volumen útil de la trampa grasas: 0.108 m3 Profundidad útil: 0.4 m Borde libre: 0.30 m Profundidad total: 0.70 m Ancho: 0.5 m Longitud: 0.6 m Diámetro de tubería de entrada y salida: 3 “				
	Trampa de grasas No 2 restaurante y vivienda	Recolecta las aguas Caudal de diseño: 0.74 l/s Volumen útil: 0.27 m3 Profundidad útil: 0.60 m Borde libre: 0.38 m Profundidad total: 0.98 m Tiempo de retención: 30 minutos Área superficial: 0.007 m Ancho: 0.65 m Longitud: 0.68 m Diámetro de tubería de entrada y salida: 3 “				
	Cámara de cribado	Desbaste De tipo rectangular. Angulo de inclinación con respecto a la horizontal: 60 ° Longitud efectiva: 1. 42 metros Ancho: 0.60 metros Altura útil: 0.40 Altura total de la cámara. Coeficiente de rugosidad: 0.01 Rejillas:				

		Ancho: 0.63 centímetros Profundidad: 0.5 centímetros Separación: 1.27 centímetros Inclinación: 90°
Tratamiento primario	Tanque séptico	Caudal de diseño: 0.13 l/seg Volumen total de tanque séptico: 11.60 m ³ Volumen útil: 11.60 m ³ Tiempo de retención hidráulica: 0.5 día Profundidad efectiva: 2 m Borde libre: 0.3 m Profundidad total: 2:30 m Profundidad efectiva: 2 m Área superficial: 5.65 m ² Ancho asumido: 2 Longitud total: 2.90 Longitud primer compartimiento: 1.9 m Longitud segundo compartimiento: 1 m Eficiencia: 78 %
Tratamiento secundario	Filtro de flujo ascendente FAFA	Tiempo de Retención: 0.5 días Volumen útil efectivo: 3.41 m ³ Volumen total: 4.61 m ³ Longitud: 1 m Ancho: 2 m Altura del lecho filtrante: 1.70 m Altura de lamina de agua sobre el lecho filtrante: 0.10 m Profundidad efectiva del FAFA: 1.8 m Borde libre: 0.25 m Altura de falso fondo: 0.25 m Profundidad: 2.30 m Eficiencia: 80.07 %
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado	Con el fin de obtener una remoción del 95% Con un falso fondo Ancho: 1.03 m Longitud: 1.03 m Profundidad total de 1.30 m
Manejo de Lodos		Los lodos y natas de los mantenimientos a la planta, se propone su disposición en un lugar aislado dentro del mismo predio, para ser estabilizados con cal y posteriormente enterrados. En caso de no contar con área suficiente se propone que este tipo residuos serán dispuestos con gestor autorizado para ello.
Otras unidades	Cajas de inspección	Cajas de salida con vertedero triangular de 90 ° para medición de caudales y muestreo de caracterizaciones a la entrada del pozo séptico y a la salida del filtro terciario.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.13	Doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	33.95	06	06	12.75	2095

EFICIENCIA: Como eficiencia teórica se tiene el 80 % de remoción de DBO después de ser tratada por filtro anaerobio, y del 95 % después de ser tratada por filtro de carbón como unidad de tratamiento terciario.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la información presentada por la parte interesada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en cuanto a **CAMPOS DE INFILTRACIÓN Y PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** así:

Descripción del sistema de infiltración a aprobar:

Conformado por un ramal principal de 19.8 metros de longitud con tubería de 4” del cual se ramifica en 14 ramales con 10.7 metros de longitud cada uno y una tubería de 4”.

Su área y números de zanjas se describen a continuación:

Área total: 128.15 m²

Numero de zanjas: 12 zanjas

Ancho de zanja: 1 m

Numero de ramales secundarios: 12 m

Espacio entre ramales: 1.20 m

Espacio entre ejes de ramales: 1.8 m

Altura de tendido de grava: 0.20 m

Altura de grava por encima de tubo ½ “ 0.20 m

Altura de grava por encima del tubo ¼” 0.20 m

Altura de capa de material de relleno 0.20 m

Las pruebas de percolación fueron realizadas el día 18 de septiembre de 2021, en dos apiques de 030x030x030 m, arrojando como resultado de tasa infiltración un promedio de 1.67 min/cm, que según romero 2005 se toma una tasa de aplicación de 48 l/m²/día, menor a 100 l/día/m² recomendada por el RAS 2017.

Plan de cierre y abandono,

Se propone la implementación de medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre, lo cual comprenden las siguientes etapas:

Las tuberías: Se deben de sellar para evitar la generación de flujos que puedan afectar la estabilidad del terreno, por lo que dichas tuberías se deben de drenar, recolectar y disponer los residuos según su naturaleza y retirar las tuberías para disposición.

Las actividades de desmantelamiento y abandono: una vez el campo de infiltración termine su vida útil, se realizará el retiro de todas las instalaciones utilizadas para el cumplimiento de la función del campo de infiltración, así como los residuos generados comprendidas en los siguientes componentes:

- Adecuación del terreno, después de excavar el terreno y retirar el material filtrante.
- Levantamiento y limpieza de residuos sólidos con una disposición adecuada.

Para la Limpieza del sitio una vez se haya finalizado con el proyecto de desmantelamiento y abandono se procederá a retirar todos los residuos del sitio. El material que pueda disponerse como reciclaje por ejemplo canecas, chatarra, contenedores, entre otras deberá ser entregado a un gestor externo que cumpla con esta función.

Asimismo, los residuos peligrosos generados serán entregados a un gestor externo autorizado para el aprovechamiento y/o disposición en celda de seguridad, el generador deberá hacer control y vigilancia para constatar que, si se le dé un manejo adecuado a este tipo de residuos.

Los residuos ordinarios producidos deberán ser manejados por la empresa prestadora de servicios públicos de aseo, quien será la encargada de disponerlos en un relleno sanitario. El generador de todos los residuos mencionados deberá constatar que se dispongan de maneta correcta.

Restauración de las zonas intervenidas: reacondicionamiento de la topografía a una condición similar a su estado original, rellenando las zanjas abiertas, reperfilando las superficies y reforestación con especies de la zona.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE** y **TERESA DE JESÚS ARIAS FRANCO**, para que den cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos.
- Sólidos Suspendidos Totales (SST)

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga para la realización de caracterización, presentada mediante radicado CE-02569 del 14 de febrero de 2022, se informa que, dado a que la planta fue adecuada y ajustada para el cumplimiento de los requerimientos realizados, lo cual fue verificado en campo, es pertinente prorrogar la

caracterización a un tiempo de **6 meses** para que la planta alcance una estabilización en su funcionamiento. A partir de la primera caracterización, esta se debe realizar de manera anual, como se establece en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE** y **TERESA DE JESÚS ARIAS FRANCO**, que deberán acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE** y **TERESA DE JESÚS ARIAS FRANCO**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a los señores **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE** y **TERESA DE JESÚS ARIAS FRANCO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JESÚS ALBERTO BOTERO DUQUE** y **TERESA DE JESÚS ARIAS FRANCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150439329

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 17/03/2022

Técnico: Mónica Chamorro.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.